Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2073 *ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Corcho, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de lavadoras domésticas automáticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corcho, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de lavadoras domésticas automáticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corcho, S. A.», con domicilio en avenida Eduardo García, 30, Santander, y NIF A.39-000286.
Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminado en frío:

1.1 De espesores entre 0,50 y 1 mm, de la P. E. 73.13.47.:

1.1.1 Calidad St 12. Composición centesimal: C, 0,15; Si, vestigios; Mn, 0,20 a 0,45; P, 0,05; S, 0,05, y Fe, resto.
1.1.2 Calidad St 14. Composición centesimal: C, 0,10; Si, vestigios < 0,10; Mn, 0,20 a 0,45; P, 0,03; S, 0,035, y Fe, resto.

1.2 De espesores de más de 1 mm hasta 2 mm, calidad y composición centesimal igual que la mercancía 1.1.1, de la posición estadística 73.13.45.
1.3 De espesor de más de 2 mm e inferior a 3 mm, calidad composición centesimal igual que la mercancía 1.1.1, de la posición estadística 73.13.43.

2. Chapa de acero laminada en frío, galvanizada de 275 gramos/metro cuadrado aproximadamente.

2.1 Entre 0,50 y 1 mm. Calidad St 12, de la P. E. 73.13.67.
2.2 Entre 1 mm y 2 mm de espesor, calidad St 14, de la posición estadística 73.13.67.

3. Fleje de acero inoxidable de espesores comprendidos entre 0,50 y 1 mm, calidad AISI-430, composición centesimal: C, 0,12; Mn, 1; Cr, 14-18; Si, 1, y Fe, resto, de la posición estadística 73.74.53.
4. ABS (acrilonitrilo-butadieno-estireno) en granza. Estado: sin colorear. Composición: 18-25 por 100 acrilonitrilo; 20-30 por 100 butadieno, y resto estireno, de la P. E. 39.02.35.3.
5. Polipropileno en granza (sin cargas), de la P. E. 39.02.21 sin color.
6. Motor de dos velocidades (2/12); voltaje, 220; potencia aproximada, expresada en CV, 1; referencia 255404: peso, 8,450 Kg ± 5 por 100, ó 255721: peso, 10,300 Kg ± 5 por 100, de la P. E. 85.01.28.1.

7. Rodamientos:

7.1 Referencia 6205 2 RS: peso, 128 gr ± 5 por 100, de la posición estadística 84.62.11.1.
7.2 Referencia 6205 ZZ: peso, 127 gr ± 5 por 100, de la posición estadística 84.62.11.1.

8. Amortiguadores de fricción: peso, 185 gr ± 10 por 100. Dimensiones: diámetro exterior, 28 mm; longitud comprimido, 185 mm; longitud extendido, 280 mm; fuerza, 100 newtons ± 30 por 100; referencia 260842, de la P. E. 84.40.90.
9. Electroválvulas dobles para lavadora automática, referencia 255334: peso, 0,156 Kg ± 5 por 100, o referencia 265354: peso, 0,123 Kg ± 5 por 100; referencia 275383: peso, 0,217 Kg ± 5 por 100, de la P. E. 84.61.99.
10. Motobombas de desagüe, referencia 254612; diámetro turbina, 70 mm; caudal desagüe, 20 a 25 litros; voltaje, 220 V, 50 Hz; potencia, 90 W ± 10 por 100; peso, 1,200 Kg ± 5 por 100 (con protector térmico no accesible), de la P. E. 84.10.78.5.
11. Termostatos de regulación con bulbo de ácero inoxidable, caja material cerámico. Peso, 0,130 Kg ± 5 por 100; referencia 254483, de la P. E. 90.24.41.
12. Programador para lavadora, termograduado. Número de pasos, 60; número de levas, 12 a 14 (según fabricante); peso, 0,460 Kg ± 5 por 100; referencia 255290, de la P. E. 91.06.00.
13. Condensador eléctrico de 12 (mf) microfaradios, sin resistencia de descarga; peso, 0,115 Kg ± 5 por 100; referencia 255135, de la P. E. 91.06.90.
14. Presostato doble para lavadora (dos niveles), cilíndrico, de 0,900 Kg ± 5 por 100, con caja de material plástico; referencia 254520, de la P. E. 90.24.98.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Lavadora doméstica de ropa automática, con capacidad de ropa seca hasta seis kilogramos, de la P. E. 84.40.41.1.

Cuarto.—A efectos contables se establecen como cantidades de transformación que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las que figuran en el cuadro anexo.
El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Asimismo, para el caso de piezas o partes terminadas, tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

Mercancías de importación		Productos de exportación	Subproductos
Descripción	ITEM	I	Porcentaje
Chapa frío entre 0,5 y 1 mm, St. 12	1.1.1	15.530 Kg	19,44 (1)
Chapa frío entre 0,5 y 1 mm, St. 14	1.1.2	7.656 Kg	19,44 (1)
Chapa frío de más de 1 hasta 2 mm, St. 12	1.2	3.585 Kg	19,44 (1)
Chapa frío más de 2 inferior 3 mm, St. 12	1.3	0,229 Kg	19,44 (1)
Chapa galvanizada entre 0,50 y 1 mm	2.1	4,92 Kg	15,37 (1)
Chapa galvanizada entre 1 y 2 mm	2.2	3,28 Kg	15,37 (1)
Fleje inoxidable entre 0,5 y 1 mm	3	4,78 Kg	21,55 (2)
ABS	4	1,30 Kg	3,00 (3)
Polipropileno	5	0,70 Kg	3,00 (3)
Motor dos velocidades	6	1 unidad	—
Rodamiento ref. 6205 2 RS	7.1	1 unidad	—
Rodamiento ref. 6205 ZZ	7.2	1 unidad	—
Amortiguador fricción	8	2 unidades	—
Electroválvula doble	9	1 unidad	—
Motobomba desagüe	10	1 unidad	—
Termostato regulación	11	1 unidad	—
Programador termograduado.	12	1 unidad	—
Condensador eléctrico	13	1 unidad	—
Presostato doble	14	1 unidad	—

(1) Subproductos adeudables por la P. E. 73.03.51.
(2) Subproductos adeudables por la P. E. 73.03.20.
(3) Subproductos adeudables por la P. E. 39.02.99.2.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 20 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden

del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53)
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2074 *ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se concede prórroga para llevar a cabo la ejecución del proyecto y prórroga en los beneficios otorgados que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Litografía A. Romero, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución emitida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía de fecha 3 de noviembre de 1983, el artículo 3.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio que declaró como zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el día 30 de junio de 1986 para llevar a cabo la ejecución del proyecto aprobado en el expediente IC-114 y en la vigencia de los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de fecha 6 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a la Empresa «Litografía A. Romero, S. A.» (IC-114), para la instalación y mejora de su industria de artes gráficas en el polígono industrial de Güímar (Santa Cruz de Tenerife), expediente IC-114.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los impuestos sobre las rentas del capital y general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2075 *ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Empresa individual «Quiles Quiles, Primitivo», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de noviembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la empresa individual «Quiles, Quiles Primitivo», documento nacional de identidad 21.268.515, para la ampliación de su envasadora de vinos sita en Monóvar (Alicante).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen de deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa individual «Quiles Quiles, Primitivo», documento nacional de identidad 21.268.515, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B se entiende concedido por un período de cinco años a partir de su publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2076 *ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que al final se mencionan, los beneficios fiscales contenidos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expedientes de solicitud de beneficios creados por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,